



**RESOLUCIÓN No. CJR18-377
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.134.478, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente de los puntajes asignados en los factores publicaciones y prueba psicotécnica, en escrito separado, con fechas de radicación 25 de enero y 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, respecto del factor prueba psicotécnica considera que es posible que se haya generado un error, en su digitación o que pudo haberse otorgado su puntaje a otra persona o que quizá se presentó otra situación que haya influido en su calificación, señala que el puntaje asignado no es conforme a su experiencia laboral, a su excelente calificación de servicios, manifiesta que en su contra no se adelanta investigaciones disciplinarias o penales que coloquen en juicio su comportamiento personal, social, personal o como juez.

En relación con el factor publicaciones señala que no se tuvo en cuenta en este factor la calificación que ha obtenido por la publicación de su libro titulado “ALLANAMIENTO A CARGOS Y PREACUERDOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO” el cual fue calificado en la convocatoria No. 18 regulada por el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
73.134.478	330,52	43,00	182,50	60,00	10,00	0,00	626,02

Factor Publicaciones

Con relación al factor publicaciones el artículo 3.º numerales 2.6 y 5.2 del Acuerdo de convocatoria establece lo siguiente:

“2.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Fase I – Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, oficina de correspondencia ubicada en la Calle 12 N° 7-65, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.”

“5.2 Etapa clasificatoria

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de Formación Judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y iv) Publicaciones.

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 10 puntos

El puntaje máximo que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de diez (10) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo

previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.



Obras

a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

- 1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.*
- 2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.*
- 3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.



Obras

que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

- 1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.*
- 2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.*
- 3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.*
- 4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.*



Criterios

de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra*
- Su calidad científica, académica o pedagógica*
- La relevancia y pertinencia de los trabajos*
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.*



Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

- *Valoración de las obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se le asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.*

- *Incorporación de las obras a la biblioteca.(...).*”

Que en tal virtud, mediante memorando CJM18-40, se remite copia de recurso de reposición interpuesto por el doctor LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ ante el Centro de documentación Judicial, para efectos de que se emita concepto técnico en lo que corresponde al factor publicaciones, el recurrente solicita se tenga en cuenta el puntaje que le fue asignado en la convocatoria 18 por la publicación de un libro de su autoría, titulado “ALLANAMIENTO A CARGOS Y PREACUERDOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO”, el cual reposa en la biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo 1450 de 2002.

Es así como, mediante oficio CDJO18-393 del 14 de Marzo de 2018 firmado por el doctor, CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ, Director del Centro de Documentación Judicial establece lo siguiente:

“Me permito responder a los memorandos CJM18 y CJM18-61, recibidos los días 19 de febrero y 14 de marzo de 2018 respectivamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.º del Acuerdo N° PSAA16-10611 de 2016.

A efectos de pronunciarnos sobre lo solicitado, cabe remitirnos a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial», el cual rige la Convocatoria N° 22 en la que participa el recurrente.

Por ello al evaluar la publicación se verifica que aquella cumpla con las condiciones señaladas en los Acuerdos que aplican para la convocatoria, siendo pertinente recordar lo dispuesto en el Artículo 3 de la norma ibídem:

«ARTÍCULO 3.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. (Negrilla fuera de texto)»

Bajo tal mandato, nos remitimos a lo previsto para la puntuación de publicaciones en su punto 5.2, del numeral VI, que en su parte final dice:

(...)»

“Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.”

(...)» (Negrilla fuera de texto original)

Con base en la norma referida, y teniendo en cuenta que el aspirante participó en la Convocatoria N° 18 y que sus obras ya fueron evaluadas en esa oportunidad, se procedió a verificar el puntaje que le fue otorgado, encontrando que en la Unidad de Administración de Carrera Judicial tienen registrada la obra «Allanamiento a cargos y preacuerdos» un puntaje de 15, de un máximo de 30, según lo dispuesto en dicha convocatoria.

*Por lo anterior y en cumplimiento de la proporcionalidad mencionada en el Acuerdo de la Convocatoria 22, el puntaje asignado al aspirante Luigui José Reyes Núñez por factor publicaciones es de **5 puntos**”.*

Teniendo en cuenta el anterior concepto, esta Unidad accede a la petición del recurrente, razón por la que se procede a otorgar en el factor publicaciones una calificación de cinco (5) puntos, tal como se ordenará en la parte resolutive.

Factor Prueba Psicotécnica.

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

“El aspirante LUIGUI JOSÉ REYES NUÑEZ, identificado con C.C. 73.134.478, específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta “...Me encuentro insatisfecho con la calificación de 43,00 puntos publicada en el acto administrativo recurrido para la prueba psicotécnica y por esa vía igualmente insatisfecho con el resultado total de mi calificación, la cual se vio menguada por esta causa; solicito la revisión del formulario, y, luego de ello, una calificación superior a la mencionada para la prueba psicotécnica. Aspiro a un guarismo del orden de los 143 puntos o superior a este, para la prueba psicotécnica que igualmente se vea reflejado en el resultado total de mi calificación del concurso de méritos. Considero que el puntaje publicado obedece (i) a un error en la calificación, (ii) ora de digitación o (iii) bien pudo haber ocurrido que mi puntaje fue asignado a otra persona, por alguna razón que desconozco...”.

- 1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías¹, como se aprecia a continuación:*

¹ Anexo Técnico N° 1 del Pliego de Condiciones.

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

2. *La Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez; para ello, esta prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:*
 - *Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.*
 - *Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención, conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria.*
3. *En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

4. *En cuanto a los procedimientos de calificación de la prueba psicotécnica es importante tener en cuenta que el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación y el análisis psicométrico y estadístico de esta prueba, así como la generación de los resultados obtenidos por los aspirantes que la presentaron.*

*El análisis y calificación del **Componente Competencias y atributos de personalidad** se realizó en tres fases a saber:*

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Con el fin de conocer el porcentaje de ajuste del candidato a cada empleo, se diseñó con expertos en las variables a medir, un perfil ideal por tipo o grupo de prueba. El nivel de ajuste del candidato a este perfil, se expresó con un porcentaje, que fue publicado como calificación de la prueba de competencias.

Fase II. Validación

En esta fase denominada análisis psicométrico de las pruebas, se realizarán los procedimientos psicométricos que permiten obtener evidencias de la Validez y Confiabilidad de cada una de las pruebas, así como de la efectividad de los ítems incluidos en cada una de las pruebas, e incluye los siguientes pasos:

1. **Generación de la cadena de respuestas obtenidas por los evaluados:** *Con base en la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada uno de los aspirantes, se generó una base de datos que refleja fielmente las respuestas de los evaluados a cada uno de los ítems de los dos componentes de la prueba psicotécnica.*
2. **Reasignación de Valores según la dirección del ítem.** *La dirección se refiere al sentido del contenido del ítem en relación con lo que evalúa el intrafactor; se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado.*
3. **Análisis de la Consistencia Interna de cada componente y la prueba total.** *Mediante procedimientos psicométricos específicos se procedió a obtener evidencia en favor de la estructura interna de las pruebas y de cada uno de los componentes que las constituyen; para ello se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.*
4. **Análisis de la estructura factorial de cada componente, desde la Teoría Clásica de los Test (TCT):** *Este análisis Factorial proporcionará la evidencia que soporta la validez de constructo de cada una de las pruebas, mediante la determinación del porcentaje de varianza explicada para cada componente; para ello se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo.*

Fase III. Estandarización y Calificación

5. Puntajes Directos y Estandarización. Una vez determinada la calificación de cada ítem, se procedió a sumar los ítems pertenecientes al mismo intrafactor, generando así los puntajes directos a partir de los cuales se calculan las puntuaciones z y posteriormente los decapitos. para la creación de baremos, con los cuales se comparan las puntuaciones de los aspirantes según el cargo al que aspira, previo acuerdo con el C.S.J.

Es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Los puntajes directos fueron tipificados por factor, y después se distribuyeron por deciles. De acuerdo con los pesos asignados para cada factor, se otorgó la puntuación correspondiente a los deciles que se encontraban relacionados con el perfil establecido como ideal para el cargo, contra el cual se compararan los resultados individuales.

El factor de deseabilidad se tomó como un factor de corrección que aportó un porcentaje adicional para quienes cumplieran con un nivel medio de desempeño.

6. Interpretación. La puntuación típica de cada uno de los intrafactores que conforman la prueba permite calcular el grado de ajuste de una persona en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos. Para cada intrafactor se calcula un porcentaje de ajuste que está dado por la proporción del puntaje observado respecto al puntaje esperado. Posteriormente se calcula un promedio ponderado de los porcentajes de ajuste en todos los intrafactores, para tal fin se emplean las ponderaciones asignadas a cada intrafactor en los diferentes tipos de cargo.

Componente de Funcionamiento Ejecutivo

Se obtiene el puntaje directo para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba. Esto se hace asignando una puntuación de 1 a cada opción valorada de acuerdo con lo que se presentó en la tabla 99. Cuando no exista correspondencia entre la valoración dada por el aspirante y la propuesta como correcta, se asignará una puntuación de 0.

Para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba, se lleva a cabo la transformación de los puntajes directos a puntajes Z, así:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Media del grupo al que pertenece}}{\text{Desviación estándar del grupo al que pertenece}}$$

Luego de la obtención de los puntajes Z, se procede a transformarlos a puntuaciones T para poder comparar el resultado de cada aspirante en relación con el resultado obtenido por los demás aspirantes. Estas puntuaciones se obtienen transformando las puntuaciones directas de las pruebas a una escala con una media de 50 y una desviación estándar de 10.

$$PT = 50 + (10 \times Z).$$

Dado que el puntaje de la prueba psicotécnica se pondera con un total de 200 puntos según los términos de la Convocatoria, y esta prueba está compuesta tanto de la prueba psicotécnica como la de funcionamiento ejecutivo, se asigna a cada una (prueba psicotécnica y funcionamiento ejecutivo) un puntaje de 100 para luego sumar cada uno de los puntajes. Para la obtención del puntaje sobre 100 en la prueba de funcionamiento ejecutivo, se lleva a cabo un promedio de los puntajes obtenidos en todos los aspectos de la prueba; esto implica la suma de los puntajes obtenidos en los ocho aspectos evaluados, divididos posteriormente por 8.

En mérito de lo expuesto y la verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

Finalmente, se aclara que la Universidad de Pamplona, con el fin de dar aplicación a los protocolos de seguridad necesarios, subcontrató con la empresa de valores Thomas Greg and Sons, la custodia de la información y documentación relacionada con la prueba de conocimientos y psicotécnica de dicha Convocatoria; que aún no han sido entregados al Consejo Superior de la Judicatura por hallarse cobijados con la cadena de custodia, por ser material probatorio dentro de un proceso en la Fiscalía.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida es el que corresponde, por lo que será confirmado como se ordenará en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 73.134.478, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en el factor publicaciones y **CONFIRMAR** el puntaje otorgado en el factor prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, en tal virtud su puntaje quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
73.134.478	330,52	43,00	182,50	60,00	10,00	5,00	631,02

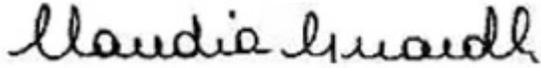
ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

Hoja No. 10 Resolución CJR18-377 de junio 19 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC